

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 122 AL CÓDIGO PENAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado de Michoacán
 de Ocampo LXXVI Legislatura.
 Presente.

Diana Mariel Espinoza Mercado, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido del Trabajo (PT), con la facultad que me confieren el artículo 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se adiciona el artículo 122 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo* por la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la libertad de expresión tutelado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, entre otros, constituye un requisito sine qua non para la construcción y fortalecimiento de sociedades democráticas y del conocimiento. Asimismo, el derecho humano a defender los Derechos Humanos se rige como un pilar en el que se sostiene la salvaguarda de las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, de tal suerte que la defensa de derechos humanos como la libertad de reunión, asociación, expresión, circulación, debido proceso, acceso a la justicia, por mencionar sólo algunos, constituye la valiosa labor que desarrollan las personas defensoras en la búsqueda del bien común. Lo anterior, resulta fundamental para la consolidación de un Estado de Derecho justo y eficaz, en el que se asegure una participación inclusiva de los diversos sectores sociales en la toma de decisiones, así como en el proceso de rendición de cuentas a cargo de las instituciones del país.

No obstante, la relevancia y trascendencia social de la labor que desempeñan periodistas, comunicadores y defensores de derechos humanos, su actividad ha sido sistemáticamente obstaculizada por medios diversos en los que la censura, ya sea directa o indirecta, la estigmatización y el descrédito de su labor, han afectado de manera profunda y sensible a quienes ejercen tales derechos, colocándolos en una situación de vulnerabilidad que es preciso atender de manera prioritaria.¹

El profundo impacto social que tienen las agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, particularmente, los homicidios cometidos en su agravio y la complejidad de los escenarios donde se insertan tales crímenes exigen que las autoridades estatales deban dar la oportuna atención de la problemática que enfrentan estos dos grupos en situación de riesgo.

Según cifras del Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras y Periodistas (en adelante sólo “el Mecanismo”), entre diciembre de 2018 y junio de 2022 se registraron 106 asesinatos de personas defensoras, con una concentración del 67% de estas agresiones en seis entidades: Guerrero, Oaxaca, Chihuahua, Chiapas, Veracruz y Michoacán.

Asimismo, de acuerdo con cifras de organizaciones de derechos humanos personas defensoras sufrieron diversas violaciones o sus propios derechos humanos entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de mayo de 2022, entre lo que se constataron, 54 desapariciones forzadas, 1,099 detenciones arbitrarias y 35-1 violaciones de derechos humanos consistentes en agresiones, hostigamientos, amenazas, allanamientos, criminalizaciones y otras afines.² También, de enero de 2019 a diciembre de 2022 se reportan, al menos, 70 ejecuciones extrajudiciales. En todos estos casos, las agresiones estuvieron asociadas al ejercicio del derecho a defender derechos humanos.

En cuanto a personas periodistas, entre diciembre de 2018 y junio de 2022 se habían registrado 59 asesinatos a periodistas, de los cuales el 61 % se concentró en seis entidades: Sonora, Guerrero, Veracruz, Michoacán, Estado de México y Oaxaca. De acuerdo con cifras oficiales, los asesinatos ocurrieron principalmente en contra de quienes cubren las fuentes policíacas y de política, o documentan temas relacionados con estos ámbitos.³

Además del asesinato, otras agresiones que persisten en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas han sido la obstaculización de su labor, amenazas, agresiones físicas y digitales, espionaje, vigilancia, descalificación, hostigamiento, persecución, robo, privación de la libertad, desplazamiento forzado y secuestro. Las principales víctimas de estos hechos son quienes defienden los derechos ambientales, derechos indígenas, derechos de las mujeres, derechos de la comunidad LGBTTIQ+, derechos de las personas en situación de desplazamiento, defensores/as de personas migrantes, quienes defienden los derechos de la niñez y finalmente quienes buscan a personas desaparecidas.⁴

La situación de Michoacán es alarmante, según datos de la Secretaría de Gobernación, hasta junio de 2022, Michoacán ocupaba el cuarto lugar a nivel nacional en cuanto al número de periodistas y

defensores de derechos humanos bajo el Mecanismo de Protección, con 111 personas beneficiarias.

En cuanto a homicidios, hasta febrero de 2022, Michoacán registraba cinco periodistas asesinados, ubicándose en la cuarta posición nacional en este lamentable indicador. Además, en 2024, se reportó el asesinato del periodista Mauricio Cruz Salís en Uruapan, Michoacán, lo que evidencia la persistencia de la violencia contra comunicadores en la entidad.

Estos datos reflejan la vulnerabilidad de quienes ejercen el periodismo y la defensa de los derechos humanos en Michoacán, subrayando la necesidad urgente de fortalecer las medidas de protección y garantizar un entorno seguro para el ejercicio de estas labores fundamentales para la sociedad.

A pesar de que el contexto descrito implica una situación estructural de violencia, que se agudiza y subsiste debido a la impunidad y autocensura, la mayoría de las entidades federativas no cuentan con agendas legislativas para la atención de delitos en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, la impunidad y la falta de mecanismos efectivos de protección han contribuido al agravamiento de esta crisis.

Se necesita voluntad política de los gobiernos para proteger la libertad de expresión y de establecer una legislación adecuada. La promoción de la seguridad de periodistas no debe limitarse a adoptar medidas después de que hayan ocurrido los hechos. Por el contrario, se necesitan acciones de prevención dirigidas a atacar algunas de las causas profundas de la violencia contra periodistas y defensores de derechos humanos.

La Relatoría Especial de la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que el Estado tiene una responsabilidad reforzada en sus obligaciones de prevención y protección cuando existe un riesgo real e inmediato de que se cometan crímenes en contra de personas defensoras y periodistas. En este sentido, es imprescindible que el Estado de Michoacán refuerce sus leyes para garantizar la seguridad de estos sectores.

En virtud de lo anterior, es imperativo que se fortalezcan los marcos normativos en Michoacán para incrementar las penas a quienes atenten contra la vida de periodistas y defensores de derechos humanos, con el fin de garantizar su seguridad y el libre ejercicio de su labor. La presente iniciativa busca atender esta problemática de manera estructural y efectiva, asegurando que se cumplan las responsabilidades estatales en materia de derechos humanos y libertad de expresión. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 122 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 121. Homicidio en razón de la preferencia sexual.

Artículo 122. Homicidio de personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

A quien dolosamente prive de la vida a una persona por razones de su labor en la defensa de Derechos Humanos y el Periodismo, se le aplicará una pena de cuarenta a sesenta años de prisión.

TRANSITORIOS

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO del Estado de Michoacán de Ocampo a los 11 días del mes de febrero de 2025.

Atentamente

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

[1] Comisión Nacional de Derechos Humanos. (s/f). Periodistas y Defensores Civiles. Org.mx. Recuperado el 9 de <https://Informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10063>

[2] Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos ACUDEH, Comité Cerezo México y Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada, Defender los Derechos humanos en México: entre la omisión y la simulación. Informe junio de 2021 a mayo 2022. Consulta en <https://acuddeh.org/spip.php?article9>

[3] SEGOB, op cit.

[4] SEGOB, Dialogo estatal para una Iniciativa de la Ley General de Prevención y Protección ante agravios a personas defensoras de Derechos humanos y periodistas, 22 de junio de 2022.



www.congresomich.gob.mx